

Ciudad de México, 21 de agosto del 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, secretario general de acuerdos en funciones, verifique el quorum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización, magistrado presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, conforme al acta de designación correspondiente; y Berenice García Huante actúa en funciones ante la ausencia justificada de la magistrada María Silva Rojas, conforme al acuerdo relativo, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 3 (tres) juicios generales, 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral y 3 (tres) recursos de apelación con las claves de identificación, partes actoras recurrentes y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Son los asuntos programados, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt, por favor presente los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios generales 40 y 41 de este año, promovidos en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio de la ciudadanía 45 de este año, así como de la resolución incidental en las que se acreditó la violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una regidora del ayuntamiento de José María Morelos, Tlaxcala.

En primer término, se propone acumular los juicios dada su conexidad en la causa.

Respecto al fondo de la controversia, la ponencia propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, porque contrario a lo que argumentó la autoridad responsable, del análisis contextual a los hechos denunciados se considera que no se configuran los elementos para actualizar la violencia política contra las mujeres en razón de género, pues los hechos se trataron de diferencias suscitadas durante el desarrollo de las sesiones de cabildo.

Por otra parte, respecto a las medidas restitutorias que ordenó el tribunal local, en el proyecto se propone mantenerlas, porque se dictaron con la finalidad de garantizar que la regidora pueda desempeñar adecuadamente el cargo.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 25 del presente año, interpuesto por una candidata quien controvierte la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se canceló su candidatura al cargo de jueza en materia familiar

en la Ciudad de México, al considerar que omitió presentar su informe único de gastos.

La recurrente manifiesta que la sanción impuesta es desproporcionada, ya que la autoridad responsable no tomó en cuenta que durante el periodo de fiscalización no recibió el usuario y la contraseña para acceder al mecanismo electrónico de fiscalización, debido a un error en el correo electrónico, lo que le impidió presentar su informe único de gastos de campaña.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de la recurrente, pues se considera que la sanción de cancelación de la candidatura fue desproporcionada, ya que se le impuso sin contemplar las circunstancias particulares del caso.

En efecto, en la propuesta se reconoce que, si bien la parte actora no rindió el informe único de gastos y no asumió una actitud proactiva para obtener sus claves de acceso, dicha omisión también es atribuible a la autoridad fiscalizadora pues es la responsable normativamente de entregar dichas claves.

Por lo anterior, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Muchas gracias secretaria.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, presidente.

Magistrada Berenice García Huante.

Magistrada en funciones Berenice García Huante: A favor.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambos proyectos.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Son proyectos de la ponencia.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: En consecuencia, en el juicio general 40 y acumulado de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios.

Segundo.- Revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

En el recurso de apelación 25 de este año, resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario de estudio y cuenta Hiram Navarro Landeros, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de estudio y cuenta Hiram Navarro Landeros: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 60 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de la

Ciudad de México que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública al subdirector de lo contencioso, amparo y servicios legales, así como al director jurídico, ambos de la alcaldía Coyoacán, ante la omisión de realizar en tiempo el trámite de un medio de impugnación local.

En primer término, la ponencia estima que debe tenerse por no presentada la demanda en cuanto al director jurídico de la alcaldía, pues si bien el subdirector de lo contencioso señaló en su demanda acudir en representación de aquel, no acreditó tener personería para promover el medio de impugnación.

En cuanto al fondo, la ponencia considera que los motivos de agravio son infundados, toda vez que de las constancias que integran el expediente es posible advertir que las personas integrantes del órgano dictaminador de la alcaldía, entre ellas el promovente, retrasaron el trámite del medio de impugnación durante más de 15 (quince) días, vulnerando así el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional de quien controvirtió la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo que presentó.

Lo anterior, pues de la normativa aplicable es posible desprender las acciones que debe llevar a cabo una autoridad de recibir una demanda, tales como el trámite que debe dársele y los plazos para ello, por lo que ante su incumplimiento el pleno del tribunal responsable cuenta con facultades para hacer cumplir las disposiciones de la ley imponiendo las respectivas sanciones.

Por ello, la ponencia considera que la amonestación impuesta al actor está debidamente fundada y motivada al tratarse de una combinación pertinente y congruente con la finalidad de que la persona sancionada no reitere dicha conducta; de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática Guerrero contra la resolución del tribunal electoral de ese estado, que confirmó el acuerdo del instituto electoral local que declaró improcedente su solicitud de que le depositaran directamente las prerrogativas locales de los meses de

noviembre y diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y no le fueran depositadas al liquidador del Partido de la Revolución Democrática como partido nacional en proceso de liquidación.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar por razones diversas la sentencia impugnada y vincular al liquidador del Partido de la Revolución Democrática por lo siguiente.

En primer término, en el proyecto se considera que la sentencia impugnada violó los principios de exhaustividad y congruencia externa porque omitió responder el planteamiento central del PRD Guerrero, consistente en que los artículos 380 bis y 389 del reglamento de fiscalización del INE y el artículo 8 de las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, por lo que se propone estudiar dicho planteamiento en plenitud de jurisdicción.

Al respecto, como se expone en el proyecto, se considera que dichos artículos no privan al partido actor de recursos públicos locales, ya que, una vez constituido como partido local, está en aptitud de recibir los recursos locales que le correspondan, de ahí que resulta inoperante su agravio y se proponga confirmar por razones diversas la sentencia impugnada respecto a la improcedencia de la solicitud e inaplicación solicitada.

Por cuanto a la transferencia al PRD Guerrero de los recursos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en el proyecto se advierte que en el caso concreto, estos ya fueron transferidos al liquidador del Partido de la Revolución Democrática, por lo que deben seguir el procedimiento establecido en los lineamientos para la transmisión de patrimonio, ya que ordenar al liquidador su devolución podría alterar el proceso de liquidación del PRD nacional y el proceso de transmisión de los bienes que, en su caso, correspondan al PRD Guerrero.

Por esto, se propone vincular al liquidador para que, en su momento, le transmita el patrimonio que corresponde al PRD de Guerrero, al instituto local al ser el facultado para determinar lo relativo a la asignación de financiamiento local a los partidos políticos con registro en el estado

para que, a su vez, dicho instituto local determine lo conducente respecto a los recursos públicos correspondientes a noviembre y diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro) del PRD Guerrero.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 33 del presente año, promovido por una persona que se ostenta como candidato a juez civil local por el distrito 08 (ocho) en Iztapalapa en esta Ciudad, para controvertir la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario en la Ciudad de México.

En la propuesta se propone calificar como infundados los agravios, ya que contrario a lo señalado por el recurrente, la resolución impugnada sí satisfizo el principio de legalidad, pues indicó que la conducta infractora correspondía a una omisión de rechazar la aportación de persona impedida por la normativa electoral.

Además, le expresó los motivos por los cuales se habían trasgredido dichos artículos, señalando que las personas candidatas a juzgadoras tenían la obligación de rechazar aportaciones en efectivo o en especie provenientes de recursos públicos o privados de personas impedidas por la normativa electoral, y que dicha prohibición existía con la finalidad de evitar que las personas candidatas a juzgadoras estén sujetas a intereses privados que las alejen de la imparcialidad con que deben ceñirse en el cargo de resultar ganadoras en la contienda.

Por ello, la resolución impugnada sí estuvo fundada y motivada, indicando que el hecho de que se hubiera omitido rechazar una aportación de persona impedida por la normativa electoral actualizaba una infracción, de ahí que el consejo general satisfizo el principio de legalidad en su determinación.

Asimismo, tampoco le asiste razón cuando refiere que la autoridad responsable no demostró que hubiera cometido alguna infracción, ya que en el reporte único de gastos reportó la operación de 2 (dos) personas que le prestaron servicios de propaganda impresa y producción y edición de spots de redes sociales, lo que se hizo del conocimiento de la autoridad electoral administrativa oportunamente.

Ello es así, pues existe una prohibición para las candidaturas del poder judicial de recibir erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas, por lo que al recibir una operación de 2 (dos) personas que refiere le prestaron servicios de propaganda impresa y producción y edición de spots para redes sociales, ocasionó que se pusieran en el supuesto prohibido por la norma electoral.

En ese sentido, para que los supuestos gastos de propaganda impresa fueran considerados gastos de campaña, era indispensable que aportara, entre otros documentos, el contrato de prestación de servicios celebrado con la supuesta persona prestadora de servicios con el que se generó el aparente gasto, para estar en posibilidad de que fuera considerado como gasto de campaña y no como una aportación de persona impedida por la normativa electoral, pues ante la falta de esos elementos ocasionó que se tratara de personas no identificadas y, por tanto, fue de reconocida como una aportación prohibida.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, presidente.

Magistrada Berenice García Huante.

Magistrada en funciones Berenice García Huante: De acuerdo con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: De acuerdo con todos los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: En consecuencia, en el juicio general 60 de este año, resolvemos:

Primero.- Tener por no presentada la demanda respecto del director jurídico a la alcaldía.

Segundo.- Confirmar la resolución controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año, resolvemos:

Primero.- Confirmar, por razones diversas, la sentencia impugnada.

Segundo.- Se vincula al liquidador en los términos señalados en la sentencia.

En el recurso de apelación 33 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, David Molina Valencia, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación 38 de este año, promovido por un ciudadano quien se ostenta como entonces candidato a juez en materia civil de la Ciudad de México para controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del dictamen consolidado de la revisión de informes únicos de gastos de campaña por la que se le impuso una sanción consistente en una multa.

En el proyecto se propone desechar el escrito de demanda, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, presidente.

Magistrada Berenice García Huante.

Magistrada en funciones Berenice García Huante: A favor.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 38 de este año resolvemos:

Único.- Desechar el escrito de demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:18 (doce horas con dieciocho minutos) se da por concluida la sesión.

--- o0o ---